

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2021-00152-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

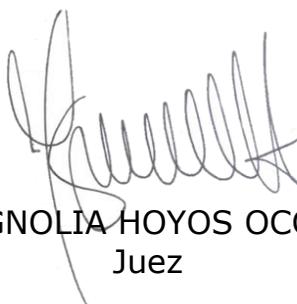
Aclare la pretensión primera para indicar cuál o cuáles son las causales invocadas para el divorcio. (art. 82 CGP).

Allegue copia de la escritura pública de la liquidación de la sociedad conyugal a que refiere de conformidad a lo expuesto en los hechos quinto, sexto y séptimo (art. 84 CGP).

Aclare cuál es el valor de la cuota alimentaria de la pretensión tercera. (art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

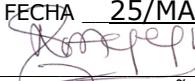
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 050 FECHA 25/MARZO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria